

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que don José Gu-tierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Ministro de la Guerra é interino de Ultramar, se encargue del despacho del Ministerio de Marina durante la ausencia del Teniente General don Francisco de Mata y Alós.

Dado en Palacio á diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Exposicion á S. M.

Señora: Una de las necesidades mas apremiantes producidas por el notable desarrollo que ha tenido la Marina de Guerra en estos últimos años, es el aumento del cuerpo administrativo de la Armada. Sabido es que todo buque de ella lleva á su bordo un Contador encargado de su contabilidad de caudales y pertrechos, por lo que, habiendo crecido considerablemente el número de buques, forzoso ha sido asignarles Contadores, sacando para estos destinos Oficiales de las dotaciones de los departamentos. Por otra parte, el impulso que han recibido las construcciones en los arsenales, ha dado ocupacion á un gran número de individuos de mastranza que exigen mas Oficiales revisadores que antes, ocasionando asimismo un grande aumento de trabajo en las dependencias de contabilidad, por el continuo movimiento de pertrechos, ajustes, liquidaciones y demas servicios correspondientes al cuerpo. La adquisicion de efectos y construccion de buques en el extranjero han exigido tambien la creacion de comisiones en que figuran gefes de Administracion; y por último, la anexion de Santo Domingo ha dado destino á otros quedando por todas estas razones tan

escaso el personal de las oficinas administrativas, que no le es posible dar puntual cumplimiento á sus muchas y perentorias obligaciones.

Este mismo impulso que ha recibido la Marina ha traído consigo otra necesidad. La mayor importancia que han adquirido los departamentos y apostaderos marítimos exige mayor categoria en los funcionarios que han de cubrir ciertos servicios en ellos; y para que esto pueda tener lugar, forzoso es reorganizar el cuerpo administrativo de la Armada de una manera capaz de llenar estas indicaciones, lo cual es tanto mas fácil de conseguir, cuanto que estando asimiladas en lo posible sus clases, desde la de meritorios hasta la de Comisarios con las análogas del cuerpo de Administracion militar, no lo están las superiores; y verificando esta aximilacion, se consigue cumplidamente el objeto. Basta para ello restablecer la antigua y benemérita clase de Intendentes de Marina, que ha existido siempre desde hace siglo y medio, y crear las de Ordenadores de Marina y Subordenadores en equivalencia de las de Intendentes de division y Subintendentes militares, cuyas tres clases reemplazarán á las de Ordenadores de departamento y Comisarios Ordenadores que hoy existen, y llenarán convenientemente todas las exigencias del servicio.

Por último, es indispensable, para que la mejora sea eficaz y produzca inmediatamente sus efectos, prescindir por esta sola vez, atendidas las circunstancias extraordinarias que reclaman mas personal en el cuerpo, de la forma reglamentaria de ingreso en el mismo, y dar una parte del aumento que se cree indispensable á individuos de cierta edad que prueben en un concurso público reunir los conocimientos necesarios para servir desde luego plazas de Subcomisarios y Oficiales primeros y segundos, pues de lo contrario, ni dicho aumento sería tan inmediato como las atenciones perentorias del servicio lo exigen, ni los individuos que que por ascenso viniesen á desempeñar ciertos cargos podrian estar revestidos de la representacion, carácter y madurez que dan la edad y la experiencia de que necesariamente habrian de carecer.

Con estas medidas, y la formacion de un nuevo reglamento del cuerpo administrativo, que tiene la honra el Ministro que suscribe de presentar á la soberana aprobacion de V. M. con esta misma fecha, en el que se fijan las condiciones de ingreso y ascenso de una manera que asegure á la Marina Gefes y Oficiales de Administracion sólidamente instruidos en materias de su competencia, á la vez que á estos el estímulo y ventajas que tan indispensables son para mantener vivo y

aun aumentar el celo por el mejor servicio del Estado, se conseguirá indudablemente elevar el cuerpo á la altura que deben colocarlo la inteligencia, actividad y madurez de sus individuos, cualidades que son la base de las demás que deben adornar á todo funcionario público. Estas disposiciones, que son el fundamento en que han de estribar otras que la esperiencia ha demostrado ser necesarias para que la contabilidad de Marina alcance el mayor grado de exactitud y sencillez posibles, pues que inútilmente se dictarian medidas, por muy acertadas que fuesen, si no se contase con personal bastante en cantidad y condiciones para llevarlas á cabo, pueden tener efecto desde luego, sin afectar en lo mas mínimo al presupuesto autorizado por las Cortes para el próximo año económico, puesto que una gran parte del aumento del personal que se propone pasará á los apostaderos de Ultramar, y el resto ha de venir á cubrir las bajas que hoy existen en los departamentos por efecto del embarco de Oficiales.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de junio de 1863.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

1.º El cuerpo administrativo de la Armada se compondrá del número y clases siguientes: cuatro Intendentes de Marina, con el sueldo anual de 40.000 reales vn. y consideracion de Gefes de Escuadra; seis Ordenadores de Marina con el de 36.000 rs. y consideracion de Brigadieres de la Armada; cinco Subordenadores con el de 27.600 rs. y consideracion de Capitanes de navio; veinte y cinco Comisarios de Marina con el de 21.600 rs. y consideracion de Capitanes de fragata; cu renta y ocho Subcomisarios con el de 16.800 rs. y consideracion de Comandantes de infanteria de Marina; ciento veinte Oficiales primeros con el de 12.000 rs. y consideracion de Tenientes de navio; ciento cuarenta oficiales segundos con el de 6600 rs. y consideracion de Alféreces de navio; sesenta Oficiales terceros con el de 5400 y consideracion de Subtenientes de infanteria; y setenta y dos meritorios con el de 1440 reales y la consideracion de guardias marinas de segunda clase.

2.º Los 480 Gefes, Oficiales y meri-

torios que comprende el artículo anterior, se distribuirán en la forma que marca la plantilla aprobada por Real orden de esta fecha, para cubrir todas las atenciones del servicio en los departamentos de la Peninsula y apostaderos de Ultramar.

3.º De las 54 plazas que resultan de aumento en el cuerpo por esta nueva organizacion, se darán 12 al ascenso, y se proveerán las 22 restantes en la proporcion de cuatro Subcomisarios, seis Oficiales primeros y 12 segundos en individuos de otras carreras ó particulares que, hallándose en la edad de 25 á 40 años y con las demás circunstancias que se requieren para pertenecer á dicho cuerpo, prueben en un concurso público hallarse adornados de los conocimientos necesarios para el mas cumplido desempeño de las obligaciones anejas á estos empleos.

4.º El ingreso y ascenso en el cuerpo se verificarán en lo sucesivo con estricta sujecion á lo dispuesto en el nuevo reglamento del mismo, aprobado por mi Real decreto de esta fecha.

5.º El Ministro de Marina queda encargado de disponer lo conveniente para el mas pronto y exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

#### REAL DECRETO.

Por consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, reorganizando el cuerpo administrativo de la Armada,

Vengo en nombrar Intendentes de Marina á don Felipe Baleato y del Casal, don Juan Martinez Illescas y Diaz, don Rafael Escriche y Mingorance y don José de Ory y Zúñiga, que ocupan actualmente los empleos de la suprimida clase de Ordenadores de departamento.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

#### Exposicion á S. M.

Señora: El Real decreto de 9 de abril de 1862, por el cual se dignó V. M. aprobar las bases propuestas por este Ministerio para la organizacion del cuerpo de Sanidad militar de la Armada, fijó en 35 el número de primeros Ayudantes

en 100 el de segundos. La desproporcion entre estas dos cifras, que no estan en armonia con las exigencias del servicio, perjudica notablemente el porvenir y aspiraciones de los segundos Ayudantes, quienes para recorrer la totalidad de su escala y ascender al empleo inmediato, necesitan 12 años, segun cálculo basado en las vacantes ordinarias que han ocurrido durante el último quinquenio; y como en los empleos superiores los ascensos son tambien muy lentos por el escaso número de plazas de Gefes, comparado con el de las de subalternos, resulta tan poco halagüena para los que aspiran á ingresar en el servicio sanitario marítimo, que no es aventurado atribuir á esta sola causa una gran parte del retraimiento que se observa en los Médicos civiles para alistarse en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, y que no permite hacer muchos años completar su personal reglamentario.

Y como á lo espuesto se agrega que los 53 primeros Ayudantes que hoy existen serán en breve insuficientes á cubrir los destinos de embarco que les están señalados, porque el material flotante de la marina militar está muy próximo á aumentarse con los buques de gran porte que se construyen dentro y fuera del reino, el Ministro que suscribe, impulsado por un sentimiento de justa consideracion hácia los actuales Profesores de Sanidad de la Armada, conciliable con las exigencias del servicio marítimo, y deseoso de allanar los obstáculos que se oponen al fomento de tan indispensable como benemérito instituto, sin desatender por ello la necesidad de prudentes economías en los gastos públicos, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 17 de junio de 1865.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Las plazas de primeros Ayudantes del cuerpo de Sanidad militar de la Armada se elevarán desde 1.º de julio del corriente año al número de 50 en vez del de 53 que señaló el Real decreto de 9 de abril de 1862, reduciéndose de 100 á 85 las de segundos Ayudantes.

Dado en Palacio á 17 de junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Direccion del personal.

Con el objeto de promover el ingreso de Médicos en el cuerpo de Sanidad militar de la Armada, y de proveer con la anticipacion necesaria las futuras necesidades del servicio sanitario marítimo, que han de crecer á medida que vayan terminando las construcciones de buques emprendidas dentro y fuera del reino; y habiendo demostrado la esperiencia que el resultado de las oposiciones que con frecuencia se convocan apenas basta para reemplazar las bajas ordinarias de Profesores, quedando siempre en descubierto un considerable número de plazas de segundos Ayudantes, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de V. S., ha venido en resolver lo siguiente:

1.º Por el Ministerio de Marina se pensionan por ahora, con cargo al crédito legislativo consignado para el objeto en el presupuesto del año económico inmediato, 26 alumnos de Medicina menores de 26 años al matricularse en la Facultad, y que

hayán sido aprobados cuando menos en e segundo año de estudios.

2.º Los alumnos pensionados recibirán desde el dia en que se aprueben sus compromisos 14 rs. vellon por via de alimentos, abonándoseles además el importe de las matrículas que tengan que satisfacer, y el de los grados de Bachiller y Licenciado en Medicina en las épocas oportunas.

3.º Obtenido el grado de Licenciado, ingresarán en la Armada con el empleo de segundos Ayudantes de Sanidad, y con la antigüedad que entre sí les corresponda segun la clasificacion hecha por el Director del cuerpo, con presencia de sus hojas de estudio y actas de reválida.

4.º Los pensionados podrán hacer sus estudios en la Facultad del reino que mas les acomode.

5.º Los pretendientes deberán obligarse por sí, y bajo la responsabilidad de sus padres ó tutores si fueren menores de edad, á servir en el cuerpo de Sanidad militar de la Armada lo menos 12 años, sin derecho á licencia absoluta, á no ser que, previo espediente y riguroso reconocimiento, acrediten su completa inutilidad.

6.º Si se presentare mayor número de opositoristas que el de plazas pensionadas, se preferirán aquellos que hayan cursado ya mayor número de años de carrera, y entre los que solo cuenten dos años los que hayan alcanzado mejores notas, á cuyo fin acompañarán á sus solicitudes las hojas de estudio.

7.º Si tocare la suerte de soldado á cualquiera de los alumnos pensionados, será recibido por la Marina como de su contingente, y cubrirá plaza de aquella clase; pero si antes ó despues de ser promovido á segundo Ayudante se ausentare de su residencia sin la debida autorizacion, será perseguido como desertor y juzgado con arreglo á Ordenanza.

8.º Las obligaciones de los alumnos pensionados durante sus estudios, la forma en que han de documentar sus solicitudes, las formalidades que han de llenar para el cobro de la pension y demás pormenores se detallan en la adjunta instruccion aprobada por S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás fines, con inclusion de los documentos citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1865.—Mata.—Sr. Director del cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

*Instruccion para los alumnos de las Facultades de Medicina que aspiren á las plazas pensionadas por el Ministerio de Marina de que trata la Real orden de esta fecha.*

Los alumnos de Medicina que reunan los requisitos prevenidos en el art. 1.º de la Real orden citada y quieran optar á las ventajitas que la misma concede, remitirán sus solicitudes antes del dia 15 de julio inmediato al Director de Sanidad militar de la Armada, por cuyo conducto serán elevadas al Gobierno para su resolucion.

Acompañará á la solicitud la partida de Bautismo del pretendiente, la certificacion de su aptitud física y la de su conducta moral y política expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, la hoja de sus estudios en la Facultad, y si fueren menores de edad la obligacion á que se contrae el art. 5.º de la Real orden.

El reconocimiento de aptitud física será practicado por dos Médicos castrenses de la Armada ó del Ejército si los hubiese en el punto de residencia del opositorista, y en su defecto por Médicos civiles.

Las pensiones se cobrarán por mensuales vencidas.

Los alumnos de las facultades de Madrid y de Valladolid serán pagados por el Habilitado del Ministerio de Marina; los de Cádiz, Barcelona y Valencia por los Comisarios de los respectivos Tercios navales; los de la de Granada por el Comisario del Tercio naval de Málaga, y los

de la de Santiago por el de la provincia marítima de la Coruña. Los de Madrid se presentarán el dia último de cada mes al Comisario de revistas del Ministerio de Marina para ser incluidos en nómina: los de Cádiz, Barcelona y Valencia lo verificarán con dicho objeto al Comisario del respectivo tercio naval; los de Valladolid, Granada y Santiago remitirán en dicho dia al Comisario del tercio en que tengan consignado el pago una certificacion firmada por el Secretario de la Facultad y visada por el Decano; otra igual al Habilitado del mismo tercio, y otra al Director del cuerpo de Sanidad.

Los que sin causa justificada dejen de remitir dicho certificado de revista, perderán su pension en aquel mes.

Los pensionados que no residan en los puntos donde se les consigna el cobro nombrarán con las formalidades debidas un apoderado que perciba el importe de sus libramientos.

Cuando los alumnos pensionados se hallen en el caso de renovar su matricula, ó de tomar el grado de Bachiller ó el de Licenciado, deberán notificarlo con un mes al menos de anticipacion al Director de Sanidad militar de la Armada, haciéndolo constar en certificacion del Secretario de la Facultad, visada por el Decano, á fin de que, remitida al Director de contabilidad de Marina, disponga este Gefe el libramiento del costo de la matricula.

El abono de estas cantidades tendrán lugar en el mes correspondiente, y el Habilitado respectivo girará su importe al Secretario de la Facultad.

Será obligacion de los pensionados asistir diariamente á la visita del hospital militar ó civil, alternando con los alumnos internos para ejercitarse en la práctica, acreditando que cumplen con ese cargo por medio de certificacion.

Por la Direccion de Sanidad se llevará un libro de matrículas de alumnos pensionados, en el que se sentarán sus nombres, fecha de la matricula en la Facultad, nota de los documentos que presentan, revistas pasadas ó omitidas, censuras en los exámenes, épocas de sus grados y demás noticias referentes á su aplicacion, conducta, etc. que reciba el Director.

Queda autorizado este Gefe para entenderse con los Decanos de las Facultades del reino, tanto para orillar las dificultades que sobrevengan, como para vigilar en lo posible el comportamiento moral y literario de los pensionados.

Si algun alumno fuere espulsado de su Facultad, será borrado tambien de la matricula, sin poder volver á ser admitido. Madrid 16 de junio de 1865.—Es copia.

Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) las necesidades del servicio sanitario marítimo; deseando ademas promover por cuantos medios sean posibles el ingreso en el cuerpo de Sanidad militar de la Armada para remediar la escasez de personal que hoy se experimenta, y persuadida de que ningun estímulo mas noble y eficaz puede ofrecerse á los que aspiren á servir en aquel instituto que el de recompensar los relevantes méritos de los profesores existentes, mejorando su actualidad y porvenir, ha venido, despues de oír el dictámen de la Junta consultiva de la Armada y el de V. S., en resolver lo siguiente:

1.º Que desde 1.º de julio del corriente año se abone un suplemento de sueldo anual de 2000 rs. en la Península, y duplo en Ultramar, á los profesores desde Vicedirector á segundo Ayudante inclusives que ocupen número de la mitad superior de sus respectivas escalas.

2.º Que á los Gefes de Sanidad con mando en los departamentos y apostaderos se les abonen las asignaciones siguientes en calidad de sobresueldo de destino: á los Vicedirectores de los departamentos,

2400 rs. anuales: á los de los apostaderos de la Habana y Filipinas, 12.000 reales, y otro tanto para alquiler del local de sus oficinas: á los Gefes facultativos de los arsenales y hospitales, 2400 reales en la Península y duplo en Ultramar.

3.º Que á la brevedad posible se presente por el Ministerio de Marina á las Cortes un proyecto de ley para hacer extensivas á los Médicos de Sanidad militar de la Armada las ventajitas concedidas á los de Sanidad militar del ejército por la ley de 20 de marzo de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes; en la inteligencia de que estas medidas caben sin afectar los créditos legislativos dentro del presupuesto del año económico inmediato. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de junio de 1865.—Mata.—Sr. Director del cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el espediente de calificacion instruido por el Gobernador de esta provincia á instancia de la sociedad titulada *Fábrica de papel continuo de Rascafria*, en solicitud de que se autorice la reforma proyectada en su organizacion actual:

Vista la Real orden de 5 del corriente, por la que se aprueban los nuevos estatutos y reglamento de la misma, segun se hallan consignados en la escritura de 25 de junio del año último y en la adicional de 8 de abril siguiente:

Considerando que en la instruccion de este espediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oído el Consejo de Estado y de conformidad con su dictámen,

Vengo en aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos y reglamento de la sociedad denominada *Fábrica de papel continuo de Rascafria*, autorizándola para llevar á cabo las alteraciones propuestas en su pacto social.

Dado en palacio á 10 de junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manue Moreno Lopez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Si el Consejo de Estado ha de consultar á S. M. la decision que proceda, con el acierto y justificacion que preside á todos sus trabajos, siempre que se trata de conceder ó negar la autorizacion para procesar á los agentes de la administracion por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, es indispensable que los jueces de primera instancia procuren instruir las competentes diligencias de manera que resulte bien comprobada la existencia de esos mismos hechos, y pueda sin género de duda definirse claramente su naturaleza e importancia.

Abstenerse, como ha sucedido alguna vez, de formar las primeras diligencias de un sumario, porque en él debiera ó pudiera ser comprendido un funcionario del orden administrativo, es interpretar de un modo tan equivocado como funesto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, cuyas disposiciones, al paso que dan una garantía á estos agentes, no pudieran nunca proponerse desviar el curso recto y natural de la justicia.

No permite el art. 1.º del citado Real decreto dirigir inmediatamente las actuaciones contra cualquiera de los empleados á que se refiere, ya recibiendo de claracion indagatoria, ya decretando su arresto ó prision, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo; pero seme-

jante prohibicion no va hasta el punto de hacer imposible todo su procedimiento y estorbar que á él se lleven los datos y noticias que aseguren de la manera posible la existencia del hecho justificable con todas sus circunstancias, y constituyan al mismo tiempo la base y fundamento necesario para negar ó conceder en definitiva la autorizacion de que habla la ley.

Siendo, pues, conciliables los altos fines de la justicia con los respetables intereses que el Real decreto ya mencionado se propuso proteger, la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en Seccion de Estado y Gracia y Justicia, se ha servido mandar que cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del Gobernador de provincia por algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, los Jueces de primera instancia procedan á la práctica de cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que intenten perseguir, y reunan todos los datos de culpabilidad posibles contra aquellos, sin que tengan que solicitar la autorizacion para procesarlos hasta tanto que, por el mérito de las actuaciones, crean llegado el caso de proceder directamente contra alguno ó algunos de los repetidos agentes.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años Madrid 17 de junio de 1863.—Monares.—Sr. Regente de la Audiencia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.—Instruccion publica.—Circular.

Ha transcurrido con exceso el vencimiento del primer trimestre del presente año y no ha sido satisfecho el pago de las atenciones referentes al ramo de Instruccion publica por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan; en su consecuencia les prevengo que si en el término de seis dias no han verificado dicho pago ó devuelto los estados en blanco, caso de no haber profesor, me veré en el caso de adoptar aquellas medidas que estime convenientes para que quede cumplimentado este servicio.

Madrid 25 de junio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Aldea del Fresno.
Alcobendas.
Boalo.
Colmenar del Arroyo.
Canarma de Esteruelas.
Collado Villalba.
El Nello.
El Berruero.
Gargantilla.
Lozoyuela.
Majadahonda.
Manzanares el Real.
Navas del Rey.
San Agustin.
San Fernando.
Somosierra.
Tielmes.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Valdemorillo.
Valdemoro.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.—Establecimientos penales.

Los Alcaldes de esta provincia, Ins-

pectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Alcalá de Henares, Juan Montero Medina, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de junio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 piés, 2-pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; cara id.; barba poca; color bajo.

Negociado 6.—Número 875.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un caballo capon, pelo castaño claro, calzado de las dos patas, y la mano izquierda y la derecha negras, con hierro de V que se distingue poco, varios lunares blancos en ambos costillares, y un lunar pelado en los hijares, careto, con una pequeña estrella en la frente, de siete cuartas y un dedo de alzada, y de 8 á 9 años de edad, procurando la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 25 de junio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Número 876.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Lozada, como de 28 años de edad, alto, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, color moreno, que viste pantalon de estopa, chaqueta de paño, zapatos y cachucha de paño, que habiendo salido herido en el pueblo de Majadahonda, se fugó de él, y deberá hallarse con otros dos compañeros, llamados Domingo Cabañas y Domingo Carrera, dedicados á las faenas de la agricultura; debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 25 de junio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente para el paso del barranco de Telde, en la carretera de las Palmas á Telde, cuyo presupuesto de contrata es de 455.595 rs. 64 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.600 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 13 de junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el barranco de Telde, en la carretera de segundo orden de las Palmas á Telde, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de junio pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las bóvedas del puente de Aranda de Duero, en la carretera de primer orden de Madrid á Irun, en la provincia de Búrgos, con su presupuesto de 94.564 rs. 74 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las bóvedas del puente de Aranda de Duero, en la carretera de primer orden de Madrid á Irun, en la provincia de Búrgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de abril de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Burriel, sobre el rio Arlanzon en la carretera de primer orden de San Isidro de Dueñas á Búrgos, en la parte de esta provincia, bajo su presupuesto de reales 148.214 54 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 10 de junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Burriel, en la carretera de primer orden de San Isidro de Dueñas á Búrgos, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Bañena, por la carretera de primer orden de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, bajo su presupuesto de 55.682 rs. 29 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 9 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Zaragoza por la carretera de primer orden de Zaragoza á Teruel en esta provincia, bajo su presupuesto de 15.682 rs. 29 cént., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.**

**Inspeccion de Provisiones.**

El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones militares de Madrid,

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de las leñas de chavasea de encina y de jara que sean necesarias durante un año para la calorificacion de los hornos de la factoría de provisiones militares de esta córte, se ha dispuesto por el Excmo. señor Intendente de Ejército y de este distrito, que el día cuatro de julio próximo, á las doce de su mañana, se celebre una pública licitacion en la Inspeccion de mi cargo, sita en la calle del Tribulete número 15, á la que podrán concurrir todos cuantos quieran tomar á su cargo el referido suministro, debiendo verificarlo por medio de proposiciones arregladas en un todo al modelo que se copia á continuacion, las que cerradas y selladas deberán entregarse durante la primera media hora despues de la señalada para la subasta en la referida Inspeccion en la inteligencia de que no será admisible ninguna proposicion que se presente trascurrido este término ó que despues de abierta, resulte no estar arreglada al modelo ó que no acompañe la carta de pago original que acredite la entrega de seis mil reales vellon que deberá hacerse en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, ó finalmente las que escedan del precio de dos reales y cincuenta céntimos, que es el límite superior que se fija para cada gavilla de leña de las circunstancias que derermina la muestra y el pliego de condiciones que estan de manifiesto desde hoy en la Inspeccion de mi cargo, segun lo establecido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y Real Instruccion de 30 de junio siguiente, á cuyos preceptos ha de sujetarse este remate.

Madrid 21 de junio de 1865.—Roberto de Zaragoza.

**Modelo de proposicion.**

Don Fulano de Tal, vecino de.... habitante calle de.... número.... cuarto.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las leñas de chavasea de encina y de jara necesarias durante un año para la calorificacion de esta córte, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de las mismas por el precio de tantos reales y tantos céntimos

de real (en letra) cada gavilla, con arreglo en un todo á la muestra que está de manifiesto y al referido pliego de condiciones. Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña á la misma la carta de pago original que acredite la entrega hecha de seis mil reales vellon en la Caja general de Depósitos.

Fecha.

Firma del proponente.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Fuencarral.**

Está de manifiesto, por término de seis dias, en la secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento de la cuota de contribucion territorial, que ha de satisfacer este pueblo en el próximo año económico, á fin de que los contribuyentes que comprende, puedan reclamar de agravio si procediere dentro del dicho plazo, pasado el cual no serán oídos.

Fuencarral 21 de junio de 1865. El Alcalde, Serapio Magano.

**Alcaldia constitucional de Aravaca.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico inmediato, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado este término no serán admitidas.

Aravaca 21 de junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Maroto.

**Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.**

Por el presente edicto, se cita á Francisco Iglesias de las Villas, procedente de la Inclusa de Oviedo, mozo de quinta en Villaviciosa de Odon por el cupo del año actual, para que el viernes 26 del corriente mes, se presente en la capital de esta provincia de Madrid, en la posada de la calle Cava Baja, llamada de San Isidro, núm. 6, á la hora de las nueve de su mañana, ó en el Consejo de la misma provincia, calle Mayor, á la hora de las doce, con el objeto de que sea reconocido, á consecuencia de defecto fisico que tiene alegado para eximirse del servicio militar.

En la inteligencia que si no lo efectúa, le parará perjuicio.

Villaviciosa de Odon 20 de junio de 1865.—El Alcalde, Vicente Delgado.

**Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico, se encuentra de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de cuatro dias, en que serán recibidas las reclamaciones que por los contribuyentes se presenten, contra la equivocada aplicacion de cuotas.

Pasado el término, que empezará desde que este se publique, no podrá ser atendida ninguna de ellas.

Hoyo de Manzanares 22 de junio de 1865.—El Alcalde Nicolás Blasco.

**Alcaldia constitucional de Talamanca.**

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Talamanca, dotado con el sueldo anual de 150 fanegas

de trigo, pagadas por iguales entre los vecinos del pueblo, quedando á beneficio de dicho profesor los ajustados particulares de los mozos y mozas sirvientes; su poblacion es de unos 70 á 75 vecinos, á siete leguas de Madrid, y una de Torrelaguna.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas en forma, al señor Presidente del Ayuntamiento, en los dias que faltan de este mes, pues pasado se procederá á la eleccion en el que reuna mas aptitud.

Talamanca 20 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pedra.

**Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz y presidencia del canton de Bagajes.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton que hayan prestado servicios en los meses de abril, mayo y junio del corriente año, se servirán remitir á esta presidencia, hasta el cuatro de junio próximo, las papeletas del servicio de Bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al excelentísimo señor Gobernador civil la cuenta general del espresado servicio; prevenidos que no hacerlo así, como de faltar cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 22 de junio de 1865.—Simon Carriedo.

**Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña y presidencia de su canton de bagajes.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton, que hayan prestado servicios en el segundo trimestre del presente año, se servirán remitir á esta presidencia hasta el día 5 del próximo julio venido las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la cuenta general del espresado servicio en dicho segundo trimestre, prevenidos que no hacerlo así, como de faltar cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Perales de Tajuña 20 de junio de 1865.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Cediell.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

- 2301 fanegas de trigo.
- 1219 arrobos de harina de id.
- 16.853 arrobos de carbon.
- 90 vacas, que componen 37.291 libras de peso.
- 524 carneros, que hacen 11.508 libras de id.
- 279 corderos que hacen 6844 id.

**Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.**

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino ajeado, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada de 21 á 28 rs. fanega.
- Algarroba, á 43 rs. id.
- Trigo vendido..... 659 fanegas.
- Quedan por vender 629
- Precio máximo... 55
- Idem minimo..... 46
- Idem medio..... 48,25

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotizacion del 25 de junio de 1865 á las tres de la tarde.**

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 5 por 100 consolidado, 54, 53-95 c. y 54.
- Idem diferido, id., 49-80 y 75.
- Idem amortizable de primera clase publicado, 56-75.
- Deuda de segunda clase, no publicado, 25-10; á plazo 23-20 c. fin cor. vol.
- Idem del personal, publicado, 24-70.
- Idem de Madrid, con Sisas del Ayuntamiento de Madrid, de 2 1/2 de interés anual, no publicado, 48 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 94-90 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 98.
- Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-50 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., par.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par. d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferros-carriles, id., 99-60 y 50.

Acciones del Banco de España, publicado, 222.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 140 p.

Idem de la compañía de los ferros-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

**CAMBIOS.**

- Londres á 90 dias fecha, 50-25 p.
- París á 8 dias vista, 5-24.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.